

PUBLICACION DE AVISO
No. **E-094** DEL 2016

Bogotá D.C., **24 OCT. 2016**

Señores

AMERICAS TANK CONTAINER SERVICES INC.

Representada legalmente por Janette Beatriz Castañeda Borja

ERNST SHUCKMANN

Propietarios del Predio

Predio de Mayor Extensión denominado "Parcela Bellavista", localizada en el Km17+150 de la Variante Mamonal - Gambote

Turbana - Bolívar

ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. Tramo 12 Variante, MAMONAL - GAMBOTE.
CITACION PARA NOTIFICACIÓN de la Resolución No. 1287 del 24 de agosto de 2016. Predio CRC-12-044.

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención se le(s) solicita presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Torre B piso 2º y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C. o en la oficina de la Concesión Autopista del Sol S.A.S - Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la en los Alpes, Transversal 54 No. 31 A - 227 en la ciudad de Cartagena, Bolívar., con el fin de notificarlos personalmente del contenido de la Resolución No. 1287 del 24 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE TRAMO 12 VARIANTE, MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar" correspondiente al predio identificado con ficha predial CRC-12-044, folio de matrícula inmobiliaria numero N° 060-246390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar y Cedula Catastral 00-01-0001-0242-000.

Si no pudiere(n) notificarse personalmente vencido el término para ello, se enviará un Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo a la dirección del predio o dirección de notificación proporcionada por el (los) propietario (s), entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

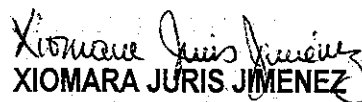
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la Concesión Autopistas del Sol S.A.S, ubicada en los Alpes, Transversal 54 No. 31 A – 227 en la ciudad de Cartagena, Bolívar, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **ERNST SCHUCKMANN** y a la Sociedad **AMERICAS TANK CONTAINER SERVICES INC.**, titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "Parcela Bellavista" localizada en el Km 17+150 de la Variante Mamonal – Gambote, Municipio de Turbana Departamento de Bolívar, de la Resolución de Expropiación No. 1287 del 24 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en la Jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante los oficios de citación N° 2016-604-026330-1 y 2016-604-026331-1 del 30 de agosto de 2016, enviados por correo certificado especial y notificación por aviso mediante oficio N° 2016-604-029630-1 del 23 de Septiembre de 2016.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1287 del 24 de Agosto de 2016, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 OCT 2016 A LAS 7:30 A.M.

~~FIJADO~~ EL 31 OCT 2016 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Javier Vera Gomez – Abogado GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1 2 8 7** DE 2016

(2 4 AGO 2016)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12, VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE** ubicada en jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, las autoridades territoriales, las áreas metropolitanas y las agencias de desarrollo urbano podrán adquirir por

Fecha: **24 AGO 2016**

1 287
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12, VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE** ubicada en jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar."

Página 2 de 7

enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con el concesionario Autopistas del Sol S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 008 de Agosto 22 de 2007, se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial **RUTA CARIBE, Tramo: 12, Variante Mamonal - Gambote**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del Proyecto Vial **RUTA CARIBE**, del Tramo: 12, **VARIANTE MAMONAL GAMBOTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial No. **CRC-12-044** de fecha 16 de Noviembre de 2012 elaborada por **Autopistas del Sol S.A.S**, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (634.90M²)** incluyendo: A) **Las Construcciones y mejoras**, consistentes en: Cerca lateral izquierda con estacas en concreto y 4 hiladas de alambre de púas de 34.80m. Determinada por las abscisas inicial **K 17+127.99 D** y final **K 17+158.03 D** del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Km 17+150 denominado Parcela Bellavista del Municipio de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12, VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE** ubicada en jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar."

Página 3 de 7

Turbana, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula catastral número **00-01-0001-0242-000** y matrícula inmobiliaria número **060-246390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **"POR EL NORTE:** En longitud de dieciocho punto diez metros (18.10m) con parte restante del predio del cual segrega; **POR EL ORIENTE:** En longitud de treinta y cinco punto veinte metros (35.20m) con predio de Jaime Castillo Pinto; **POR EL SUR:** En longitud de veinte punto cero cero metros (20.00m) con Variante Mamonal - Gambote; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud treinta y cuatro punto ochenta metros (34.80 m) con predio de Fabiola Casas."

Que en adelante para los efectos de esta resolución el inmueble descrito se denominará como el **INMUEBLE CRC-12-044.**

Que del inmueble **CRC-12-044**, figuran como titulares del derecho real de dominio la sociedad panameña **AMERICAS TANK CONTAINER SERVICES INC (ATCOS)** identificada con Registro Ficha N° 746045 (50%) y el señor **ERNST SCHUCKMANN** identificado con Pasaporte Numero 42040024 (50%), quienes lo adquirieron a título de **COMPRAVENTA** realizada a la sociedad **TANK CONTAINERS INC**, mediante Escritura Pública No.3840 del 28 de Diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Veintitrés de Medellín, acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula No. 060-246390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

Los linderos generales del predio de mayor extensión se encuentran contenidos en la Escritura Publica número 3840 del 28 de Diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Veintitrés de Medellín.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-246390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar, consistentes en:

- 1) Oferta Formal de Compra, constituida mediante oficio SOL-BOL-GP 0039-13 de fecha 14 de enero 2013, cuya inscripción fue solicitada mediante oficio SOL-BOL-GP 0049 -13 de fecha 14 de enero de 2013, emitida por el concesionario Autopistas del Sol S.A.S., en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, e inscrita el día 11 de junio de 2013 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar. (Anotación N°4).

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE**, entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o corporativo, **AVALÚO COMERCIAL RURAL** Lote de Terreno 00-01-0001-0242-000 CRC-12-044 del 10 de Diciembre de 2012, determinados en la suma total de: **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$11.208.045)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminados así:

AVALÚO DE TERRENO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Terreno	M²	634.90	\$16.050,00	\$10.190.145,00
			VALOR DEL TERRENO	\$10.190.145,00

Firma: 

24 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12, VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE** ubicada en jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar."

Página 4 de 7

AVALÚO DE LA MEJORA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Cerca lateral izquierda con estacas en concreto y 4 hiladas de alambre de púas	M2	34.80	\$29.250	\$1.017.900,00
VALOR DE LA MEJORA				\$1.017.900,00

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$11.268.045
Son: ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.	

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria tal y como consta en la modificación hecha a la cláusula 34 del contrato de Concesión 008 de 2007, por medio de acto fechado 08 de mayo de 2008, en el que se establece dentro de la cláusula Segunda Numeral 2.3 asumir el proceso de enajenación voluntaria "(...) en desarrollo de esta obligación asumirá a) Suscripción y expedición de oferta de compra y su correspondiente notificación conforme lo establece el art. 44 y 45 del C.C.A., incluyendo la suscripción y publicación de edictos a los que hubiere lugar (...)", razón por la cual con base en el avalúo corporativo **CRC-12-044** de fecha **10 de diciembre de 2012**, se formuló oferta formal de compra **SOL-BOL-GP-0039-13** de fecha 14 de Enero de 2013, dirigida a los titulares del derecho real de dominio, Sociedad **AMERICAS TANK CONTAINER SERVICES INC (ATCOS)**, y al señor **ERNST SCHUCKMANN**, quienes se notificaron de la siguiente forma:

El día 18 de abril de 2013 se notificó personalmente el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS** en su condición de apoderado de la Señora **JANETTE BEATRIZ CASTAÑEDA** quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad **AMERICAS TANK CONTAINER SERVICES INC (ATCOS)** de conformidad con el poder especial debidamente otorgado por su representada.

El día 29 de mayo de 2013 se notificó por conducta concluyente el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS** en su condición de apoderado del Señor **ERNST SCHUCKMANN** quien mediante comunicación de la misma fecha radicada en las oficinas del Concesionario, aceptó la oferta formal de compra **SOL-BOL-GP-0039-13** de fecha 14 de Enero de 2013.

Que la oferta de compra **SOL-BOL-GP-0039-13** de fecha 14 de Enero de 2013, fue inscrita el día 11 de Junio de 2013, mediante oficio **SOL-BOL-GP-0049-13** de fecha 14 de Enero de 2013, en la anotación No. 4 al folio de Matricula inmobiliaria No. **060-246390**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, y el artículo 61 de la ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

Que el día 17 de Junio de 2013, el Señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS** en calidad de apoderado de los propietarios suscribió Promesa de Compraventa **SOL-BOL-0821** sobre la zona de terreno identificada en la ficha predial **CRC-12-044** y en razón a lo estipulado

24 AGO 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12, VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE** ubicada en jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar."

en la cláusula séptima de dicho contrato se tramitó un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del precio total de la zona de terreno prometida en venta, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.604.022,5) MONEDA CORRIENTE**, pago que fue realizado a la cuenta corriente No.0715236028 de CITIBANK cuyo titular es la Señora JANNETE BEATRIZ CASTAÑEDA BORJA.

El mismo 17 de junio de 2013, el Señor JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS en calidad de apoderado de los propietarios suscribió Acta de entrega material de la zona de terreno prometida en venta a favor de AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Que mediante oficio SOL-BOL-CE-GP-0422-15 de fecha 28 de Agosto de 2015 el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A., requirió a los propietarios del predio para que procedieran a aportar los documentos necesarios para poder realizar el otorgamiento de la escritura pública que perfecciona la transferencia de la titularidad del derecho de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA de conformidad con lo señalado en la Cláusula Decima de la promesa de compraventa, sin que hasta la fecha se hicieran presentes para suscribir el respectivo instrumento público.

Que teniendo en cuenta lo señalado en la **CLAUSULA NOVENA. EXPROPIACIÓN**, de la mencionada promesa de compraventa suscrita entre las partes la cual dice:

"(...) CLÁUSULA NOVENA. EXPROPIACIÓN: Si LOS PROMITENTES VENDEDORES no aportaren los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en la cláusula quinta y en la cláusula décima de la presente promesa de compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la firma de la escritura pública de venta en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación judicial o administrativa conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a LOS PROMITENTES VENDEDORES.(...)" (Subrayado fuera de texto)

Que mediante la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", se modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA
Deposito en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: X. Luis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12, VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE** ubicada en jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar."

Pagina 6 de 7

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial No. **CRC-12-044** de fecha 16 de Noviembre de 2012 elaborada por **Autopistas del So: S.A.S**, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (634.96M2)** incluyendo: A) **Las Construcciones y mejoras**, consistentes en: Cerca lateral izquierda con estacas en concreto y 4 hiladas de alambre de púas de 34.80m. Determinada por las abscisas inicial **K 17+127.99 D** y final **K 17+158.03 D** del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Km 17+150 denominado Parcela Bellavista del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula catastral número **00-01-0001-0242-000** y matrícula inmobiliaria número **060-246390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de dieciocho punto diez metros (18.10m), con parte restante del predio del cual segrega; **POR EL ORIENTE:** En longitud de treinta y cinco punto veinte metros (35.20m), con predio de Jaime Castillo Pinto; **POR EL SUR:** En longitud de veinte punto cero cero metros (20.00m) con Variante Mamonal - Gambote; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud treinta y cuatro punto ochenta metros (34.80 m) con predio de Fabiola Casas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la sociedad **AMERICAS TANK CONTAINER SERVICES INC (ATCOS)**, sociedad panameña identificada con Registro Ficha N° 746045 (Propietaria del 50%) y al señor **ERNST SCHUCKMANN** identificado con Pasaporte Numero 42040024 (Propietario del 50%); titulares del derecho real de dominio del área requerida, de forma directa o a través de su apoderado en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12, VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE** ubicada en jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar."

artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 AGO 2016

Dado en Bogotá D.C., a los

JAMÉ GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno ✓

Proyectó: Gisella Romero Jurado - Coordinadora de Gestión Predial - Autopistas del Sol S.A.S
Revisó: Geovanny Casanova - Ingeniero GIT Predial
Revisó: Javier Vera - Abogado GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
Aprobó: Ana María Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno



reposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

firma:

XJMS

24 AGO 2016

